



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
RESOLUCIÓN NUMERO DE 7 DIC 2019
(001501)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE
FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007"**

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre del 2011 y las Resoluciones No. 309 del 5 de mayo del 2016 y No. 357 de 17 de junio de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

El Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana, identificado con el NIT No. 818001534-3, a través de su representante legal, el señor Darwin Sánchez Latorre, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.361.716, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. KAS-14461, radicó Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera ante la Agencia Nacional de Minería, el día 16 de julio de 2019, a través del radicado No. 20199120274242, para la explotación de un yacimiento de Minerales de Oro y sus Concentrados, Minerales de Platino y sus Concentrados, ubicado en la jurisdicción del municipio de Unión Panamericana (Animas), en el departamento de Choco, a favor de la sociedad Mina el Patón SAS Identificada con Nit. 900625630-8, a la cual le correspondió el código de expediente No. KAS-14461-007. (Folios 1-32).

Teniendo en cuenta la fecha de presentación de la solicitud de Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-007, el presente trámite se adelantará conforme a lo dispuesto en el Decreto 1949 de 2017, que sustituyó la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015.

Dicho estatuto, en su artículo 2.2.5.4.2.1 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 de 2015, establece:

"ARTÍCULO 2.2.5.4.2.1. Ámbito de aplicación. Los lineamientos dispuestos en esta Sección reglamentan la autorización, celebración y ejecución del Subcontrato de Formalización Minera entre el beneficiario de un título minero y los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros definidos de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5.5 del presente Decreto, que se encuentren adelantando actividades de explotación desde antes del 15 de julio de 2013, en el área perteneciente a dicho título. (...)

001501

27 DIC 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007"

PARÁGRAFO. La suscripción del Subcontrato de Formalización Minera y la Devolución de Áreas para la Formalización Minera se podrán realizar en cualquier etapa del título minero".

Con base en los documentos aportados y teniendo en cuenta la normativa que reglamenta la materia, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, realizó evaluación técnica el día 18 de septiembre de 2019, en la cual determinó la viabilidad técnica para continuar el trámite (Folios 41-44)

Posterior a ello, con fecha del 01 de octubre de 2019, el Grupo de Legalización Minera elaboró concepto jurídico donde indicó que el interesado en solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera KAS-14461-007 cumplió con los requisitos establecidos en la norma que reglamenta la materia, razón por la cual era procedente emitir acto administrativo que ordene visita de viabilización de acuerdo al artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 de 2015, mediante acto administrativo. (Folios 45-48)

Con base en lo anterior, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación profirió el Auto No. 000074 de 7 de octubre de 2019¹, a través del cual ordenó realizar la visita de viabilización dentro del trámite de la solicitud de autorización de subcontrato de formalización minera No. KAS-14461-007, para el día 10 de octubre de 2019. (Folios 49-52).

En las fechas señaladas, se realizó la visita al área objeto del subcontrato, producto de la cual se elaboró la correspondiente acta. (Folios 54-57).

Dada la visita realizada, el Grupo de Legalización Minera elaboró el Informe Técnico de Visita al Área de la Solicitud de Subcontrato de Formalización Minera KAS-14461-007 – Informe GLM No. 265 de octubre 2019, donde se concluyó entre otros aspectos, que "...ES VIABLE CONTINUAR CON EL TRÁMITE Y CELEBRAR EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA KAS-14461-007" debido a que los aspectos técnicos y de seguridad, así como también la tradicionalidad cumplen con las condiciones establecidas en la normatividad que reglamenta la materia. Sin embargo, se recomienda atender las recomendaciones e instrucciones dadas en el acta de visita. (Folios 58-64)

Luego, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería profirió el Auto No. 000096 de 13 de noviembre de 2019², a través del cual autorizó la suscripción del subcontrato de formalización minera No. KAS-14461-007, entre el Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana, identificado con el NIT No. 818001534-3 y la sociedad Mina El Patón SAS, identificada con Nit. 900625630-8, y requirió al titular para que dentro del término de un mes (1) mes, allegara el documento firmado por las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 de 2015. (Folios 65-68).

¹ Notificación por Estado Jurídico 156 de 9 de octubre de 2019

² Notificado mediante el Estado Jurídico No. 173 de 19 de noviembre de 2019.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE
FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007"**

En cumplimiento al requerimiento realizado el Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana, presentó bajo radicado No. 20199120276192 de 29 de noviembre de 2019 el Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-007 suscrito por las partes. (Folios 70-79).

A folios 80 al 98 se evidencia radicado No. 20199120276502 de 9 de diciembre de 2019 mediante el cual presentan nuevamente la minuta suscrita aclarando un error involuntario en la anterior.

Con motivo del oficio anterior, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería elaboró concepto técnico de fecha 12 de diciembre de 2019, el cual determinó que el área suministrada en la minuta del subcontrato coincide con la indicada en el informe de visita GLM No. 265 de octubre 2019, por lo cual se considera viable técnicamente continuar con el trámite de Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-007. (Folio 99-102)

Finalmente, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería elaboró concepto jurídico de fecha **19 DE DICIEMBRE DE 2019**, donde se determinó que el interesado cumplió con los requisitos de Ley, por lo cual era procedente aprobar el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por **EL CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA-COCOMAUPA**, identificado con el NIT. 818001534-3, a través de su representante legal, el señor Darwin Sánchez Latorre, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.361.716, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. KAS-14461 y la sociedad Mina el Patón SAS Identificada con Nit. 900625630-8, en calidad de pequeño minero, para los **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, el cual fue aportado a la autoridad minera mediante radicado No. 20199120276502 de 9 de diciembre de 2019. (Folios 103-105)

I. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En primer lugar, es pertinente traer a colación el artículo 19 de la Ley 1753 de 09 de junio de 2015 (*por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País"*), sustituyó el contenido del artículo 11 de la Ley 1658 de 2013, así:

"Artículo 19º. Mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería. Son mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título minero, los siguientes:

1. Subcontrato de Formalización Minera. Los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros que se encuentren adelantando actividades de explotación antes del 15 de julio de 2013 dentro de áreas ocupadas por un título minero, previa autorización de la autoridad minera competente, podrán suscribir subcontratos de formalización minera con el titular minero para continuar adelantando su explotación.

La Autoridad Minera Nacional efectuará la respectiva anotación en el Registro Minero Nacional en un término no mayor a los quince (15) días hábiles

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE
FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007"**

siguientes a la aprobación del subcontrato de formalización por parte de la autoridad minera competente.

El subcontrato de formalización se suscribirá por un periodo no inferior a cuatro (4) años prorrogable de manera sucesiva.

La suscripción de un subcontrato de formalización minera no implicará la división o fraccionamiento del título minero en cuya área se otorga el derecho a realizar actividades de explotación minera. No obstante, podrán adelantarse labores de auditoría o fiscalización diferencial e independiente a quienes sean beneficiarios de uno de estos subcontratos. El titular del subcontrato de formalización deberá tramitar y obtener la correspondiente licencia ambiental. En el caso en el que el título minero cuente con dicho instrumento, éste podrá ser cedido en los términos de ley.

Autorizado el subcontrato de formalización minera, el subcontratista tendrá bajo su responsabilidad la totalidad de las obligaciones inherentes a la explotación de minerales dentro del área del subcontrato, así como las sanciones derivadas del incumplimiento normativo o legal. No obstante, cuando el área objeto del subcontrato de formalización esté amparada por licencia ambiental otorgada al titular minero, éste será responsable hasta que se ceda o se obtenga un nuevo instrumento ambiental para dicha área.

El titular minero solo podrá suscribir subcontratos de formalización minera hasta un treinta (30%) por ciento de su título minero, y estará en la obligación de informar a la Autoridad Minera cualquier anomalía en la ejecución del subcontrato, según la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional".

Articulado trascrito que continúa vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 336 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019 "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", que reza:

"ARTÍCULO 336º. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

(...)"

Una vez verificada la norma trascrita, se encuentra que no está contenido el artículo 19 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 (antiguo Plan Nacional de Desarrollo), lo cual infiere, que el mismo continua vigente.

De otra parte, el Ministerio de Minas y Energía expidió el Decreto 1666 el 21 de octubre de 2016, a través del cual adicionó una Sección al Capítulo I, del Título V, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, incluyendo en el artículo

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE
FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007"**

2.2.5.1.5.5 la clasificación de la minería en pequeña, mediana y gran escala, para la etapa de explotación, así:

"Artículo 2.2.5.1.5.5. Clasificación de la Minería a pequeña, mediana y gran escala en etapa de explotación: Los títulos mineros que se encuentren en la etapa de explotación, con base en lo aprobado en el respectivo Plan de Trabajo y Obras o en el documento técnico que haga sus veces, se clasificarán en pequeña, mediana o gran minería de acuerdo con el volumen de la producción minera máxima anual, para los siguientes grupos de minerales: carbón, materiales de construcción, metálicos, no metálicos, metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas, como se muestra a continuación

MINERAL	PEQUEÑA		MEDIANA		GRAN	
	Subterránea	Cielo Abierto	Subterránea	Cielo Abierto	Subterránea	Cielo Abierto
Carbón (Ton/año)	Hasta 60.000	Hasta 45.000	> 60.000 hasta 650.000	> 45.000 hasta 850.000	> 650.000	> 850.000
Materiales de construcción (M3/añot)	N/A	Hasta 30.000	N/A	>30.000 hasta 350.000	N/A	> 350.000
Metálicos (Ton/año)	Hasta 25.000	Hasta 50.000	>25.000 hasta 400.000	>50.000 hasta 750.000	>400.000	> 750.000
No Metálicos (Ton/año)	Hasta 20.000	Hasta 50.000	>20.000 hasta 300.000	>50.000 hasta 1.050.000	>300.000	>1.050.000
Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año)	Hasta 15.000 Ton/año	Hasta 250.000 m3/año	> 15.000 hasta 300.000 Ton/año	> 250.000 hasta 1.300.000 m3/año	> 300.000 Ton/año	> 1.300.000 m3/año
Piedras preciosas y semipreciosas (Ton/año)	Hasta 20.000	N/A	>20.000 Hasta 50.000	N/A	>50.000	N/A

(...)"

Ahora bien, el Gobierno Nacional profirió el Decreto No. 1949 el 28 de noviembre de 2017, "por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería y se toman otras determinaciones", normativa que en su artículo 1º sustituyó la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, que reglamenta la figura jurídica del Subcontratos de Formalización Minera.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE
FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007"**

Señalada la normativa que rige la materia y teniendo en cuenta que el titular minero presentó la solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-007, y que una vez evaluada la información técnica y jurídica presentada, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en virtud del artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, profirió el Auto No. 000096 del 13 de noviembre de 2019, que autorizó la suscripción del Subcontrato de Formalización, se entiende agotado el trámite previsto en tal normatividad, respecto a la autorización de dicho negocio jurídico.

Una vez autorizado y aportado el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, dentro del término indicado, el artículo 2.2.5.4.2.8 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015 ha determinado que:

"Artículo 2.2.5.4.2.8. Aprobación del Subcontrato de Formalización Minera. Aportado el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, la Autoridad Minera Nacional mediante acto administrativo lo aprobará, y en dicho acto ordenará que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, se realice su anotación en el Registro Minero Nacional correspondiente al título minero bajo el cual se celebró el subcontrato.

En el evento en que el subcontrato aportado no cumpla con el contenido de la minuta, la Autoridad Minera Nacional requerirá al titular minero para que en el término de un (1) mes subsane las deficiencias, so pena de decretar el desistimiento conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan” (Subrayado y negrilla fuera del texto).

De acuerdo con la precitada norma, se revisó por parte del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería la minuta allegada por el interesado, determinando que la misma cumplió con los requisitos mínimos dispuestos en el artículo 2.2.5.4.2.7 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, es decir contiene: la identificación de las partes; el objeto contractual va destinado a impulsar y consolidar la formalización de los pequeños mineros que se encuentran realizando actividades de explotación dentro del área del título minero; descripción del área a subcontratar; la duración es mayor a cuatro (4) años; y, enumera las obligaciones de las partes.

En atención a lo anterior, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería encuentra procedente aprobar el Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-007 suscrito por **EL CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA- COCOMAUPA** identificado con el NIT. 818001534-3, a través de su representante legal, el señor Darwin Sánchez Latorre, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.361.716, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. KAS-14461 y la sociedad Mina el Patón SAS Identificada con Nit. 900625630-8, en calidad de pequeño minero, para los **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, el cual fue aportado a la autoridad minera mediante radicado No. 20199120276502 de 9 de diciembre de 2019.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE
FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007"**

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

En mérito de lo expuesto la Vicepresidenta de Contratación y Titulación, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. APROBAR el Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-007, radicado bajo el No. 20199120276502 de 9 de diciembre de 2019, suscrito entre el titular minero, El Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana- Cocomaupa, identificado con el NIT No. 818001534-3, a través de su representante legal, el señor Darwin Sánchez Latorre, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.361.716, y el pequeño minero, la sociedad Mina el Patón SAS Identificada con Nit. 900625630-8 a través de su representante legal, el señor José Daniel Romero Polanco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.788.894, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, cuyas especificaciones son las siguientes:

- | | |
|--------------------|--|
| A) TITULO: | KAS-14461 |
| B) TITULAR: | EL CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA- COCOMAUPA. |
| C) SUBCONTRATISTA: | SOCIEDAD MINA EL PATÓN SAS |
| D) MUNICIPIO: | UNIÓN PANAMERICANA (ANIMAS). DEPARTAMENTO CHOCO |
| E) MINERALES: | MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS. |
| F) DURACIÓN: | 4 AÑOS |
| G) ÁREA TOTAL: | 50,4162 Hectáreas |
| H) PLANCHA IGAC: | 203 |
| I) ALINDERACIÓN: | |

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1.- ÁREA: 50,4162 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1075040,0000	1051661,0000	N 36° 40' 20.52" E	986.21 Mts
1 - 2	1075831,0000	1052250,0000	S 66° 42' 33.09" E	893.5 Mts
2 - 3	1075477,7104	1053070,6918	S 6° 44' 2.44" W	501.89 Mts
3 - 4	1074979,2854	1053011,8403	N 73° 20' 37.85" W	967.98 Mts
4 - 1	1075256,7354	1052084,4732	N 16° 4' 45.0" E	597.64 Mts

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana- Cocomaupa, identificado con el NIT. 818001534-3 a través de su apoderado o representante legal, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión N° KAS-14461, con dirección de notificación parque principal de las Ánimas del municipio de Unión Panamericana, departamento de Choco., con teléfono

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE
FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007"**

3113567469-3117891689, email: cocomaupa283@hotmail.com y la sociedad Mina el Patón SAS Identificada con Nit. 900625630-8 a través de su representante legal, el señor José Daniel Romero Polanco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.788.894, en su calidad de subcontratista, con dirección de notificación Carrera 9 No. 34-35, en el municipio de Istmina, departamento de Choco, con teléfono 3104604007, email: salcedojaimehumberto@hotmail.com, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, comunicar la presente decisión a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Alcalde del municipio de Unión Panamericana, departamento de Choco, y a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente Resolución, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, realice la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 del 2015.

ARTICULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Proyectó: Gisseth Rocha Orjuela – Gestor GLM
Revisó: Julieth Marianne Laguado Endemann – Asesor VCT
Aprobó: Dora Esperanza Reyes García – Coordinadora GLM